ACUERDO No. 018/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, con oficios sin números ingresados en la Dirección General de Aviación Civil con registro de documentos Nos. DGAC-AB-2018-0962-E de 02 de febrero de 2018 y DGAC-AB-2018-1786-E de 02 de marzo de 2018, la compañía WORLD CENTER AIR WCAIR S.A., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud y alcance posterior encaminados a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, excepto Galápagos, con el siguiente tipo y clase de aeronaves:

- PIPER PA34-200T;
- CESSNA C172; C510; C550; C560;
- HAWKER BEECHCRAFT BE40; BE90; BE190; y,
- GULFSTREAM G150; G200.

La base principal de operaciones y mantenimiento estará ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, en la Terminal de Avionetas, Av. las Américas, Oficina 12.

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 07 de mayo de 2018, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía WORLD CENTER AIR WCAIR S.A.; y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0094-M de 10 de mayo de 2018, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía WORLD CENTER AIR WCAIR S.A.;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0068-O de 22 de mayo de 2018, ordenó al Gerente General de la compañía, efectuar la respectiva publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2018-1142-M de 23 de mayo de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, entregó el informe técnico – económico; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2018-0744-M de 30 de mayo de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica, presentó el informe legal, respecto de la solicitud de la compañía WORLD CENTER AIR WCAIR S.A.;

Que, con oficio No. AFX-530-2018 de 30 de mayo de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento No. DGAC-AB-2018-4529-E, la compañía WORLD CENTER AIR WCAIR S.A., conforme lo dispuesto mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0068-O de 22 de mayo de 2018, adjuntó el original de la publicación del extracto de la solicitud realizada en la Guía de Información General

del Diario "El Expreso" el día 29 de mayo de 2018;

Que, la Secretaría del CNAC verificó que no se presentaron oposiciones a la presente solicitud;

Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2018-018-I de 03 de julio de 2018, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía WORLD CENTER AIR WCAIR S.A., teniendo presente lo manifestado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, en el sentido de que: ***..."En el Acuerdo respectivo, debe constar la obligación de cumplir con el envió de los balances anuales según lo que prevé el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, igualmente en lo relacionado al registro de tarifas según se indica en la Resolución 224/2013 de 30 de julio 2013, Resolución 284/2013 de 4 de septiembre 2013 y presentar las estadísticas acorde a lo estipulado en el artículo 99 del Código Aeronáutico, actualmente corresponde a la Resolución DGAC 032/2015 expedida el 23 de enero del 2015, la información debe ser ingresada en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna".***;

Que, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 5 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 6/2018 realizada el miércoles 04 de julio de 2018, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió; 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2018-018-I de 03 de julio de 2018 de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos, a la compañía WORLD CENTER AIRE WCAIR S.A., en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la solicitud de la compañía WORLD CENTER AIR WCAIR S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía WORLD CENTER AIR WCAIR S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga, y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- PIPER PA34-200T;
- CESSNA C172; C510; C550; C560;
- HAWKER BEECHCRAFT BE40; BE90; BE190; y,
- GULFSTREAM G150; G200.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, en la Terminal de Avionetas, Av. las Américas, Oficina 12.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, en la Terminal de Aviación General, Av. las Américas, Oficina 12.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones

aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 JUL 2018

Magister Jessica Alomía Méndez
DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

WNV / XLM

En Quito, a 12 JUL 2018 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 018/2018 a la compañía WORLD CENTER AIR WCAIR S.A., al correo electrónico faopsgye@gmail.com, faopsgye@hotmail.com .- CERTIFICO:

Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL